

## 138a. sesión

Martes 26 de agosto de 1980, a las 20.05 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

*En ausencia del Presidente, el Sr. Orrego Vicuña (Chile), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

### Debate general (continuación)

1. El Sr. TEMPLETON (Nueva Zelanda) dice que, al lograr un acuerdo sobre muchos puntos de los problemas sometidos a la competencia de la Primera Comisión que quedaban por resolver, la Conferencia ha terminado virtualmente el largo proceso de negociación sobre los problemas de fondo que lleva consigo la conclusión de una convención completa sobre el derecho del mar. Dos cuestiones que siguen sin resolver son las de la delimitación y la participación, y el acuerdo sobre la última es esencial para completar el capítulo que contiene las cláusulas finales.

2. La delegación de Nueva Zelanda rinde homenaje, sin reservas, a cuantos han trabajado para resolver los problemas extraordinariamente difíciles y complejos examinados en la Primera Comisión, y en particular a la paciencia, la ingeniosidad y la dedicación del Sr. Koh y del Sr. Nandan, representantes de dos países con los que Nueva Zelanda mantiene muy estrechas relaciones.

3. El hecho de que su delegación concentre su atención, en el escaso tiempo disponible, en algunos de los defectos del último texto (A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1) no significa ninguna crítica de sus autores. Toda crítica que se haga será respecto de Estados cuya determinación de proteger los intereses nacionales a toda costa ha cerrado el camino a soluciones más sencillas y más comprensibles y viables.

4. Las fórmulas de transacción convenidas para la composición del Consejo y sus procedimientos de adopción de decisiones son complejas y embarazosas en extremo. La delegación de Nueva Zelanda no puede menos de sentirse preocupada por los obstáculos que se han opuesto a la capacidad del Consejo para realizar sus importantes tareas con rapidez y eficacia. No será nada sencillo determinar con precisión qué miembros de la Autoridad reúnen las condiciones requeridas para quedar incluidos en los diversos grupos entre los que deben ser elegidos los miembros del Consejo. Las condiciones que la Asamblea debe observar al elegir el Consejo son contradictorias, sobre todo en vista de la inclusión de una disposición según la cual sólo debe elegir a los Estados designados por los diversos grupos, la composición de los cuales puede ser objeto de incertidumbre y controversia. Los Estados desarrollados que nunca serán productores ni extractores importantes de los minerales que se encuentran en los fondos marinos estarán insuficientemente representados en el Consejo. Es una situación muy injusta, ya que la mayoría de los Estados de que se trata contribuirán de un modo sustancial a la financiación de la Autoridad y la Empresa, y en algunos casos,

contribuirán también posiblemente con fondos en virtud del artículo 82.

5. Al hacer esas observaciones, la delegación de Nueva Zelanda no se opone a que se incluyan los nuevos textos en la próxima revisión del texto de negociación, sino que más bien desea insistir en la importancia fundamental de hacer que la Empresa sea una operación sostenida con medios propios desde una fecha muy temprana y que no se ha de dejar que se cree en la sede de la Autoridad una estructura burocrática excesivamente complicada. Si el complejo mecanismo creado sólo puede funcionar mediante una constante reconstitución externa de sus recursos financieros, muchos Estados, incluidos los de la categoría que el orador ha mencionado, vacilarán en ratificar la convención y en aceptar sus obligaciones financieras.

6. Uno de los problemas fundamentales de fondo más difíciles y controvertidos que subsisten es el de encontrar una fórmula aceptable para la delimitación de las zonas marítimas entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. A este respecto, la delegación neozelandesa prefiere los términos utilizados en el documento A/CONF.62/WP.10/Rev.1. A su juicio, un texto que dispone que un acuerdo de delimitación debe ajustarse a principios equitativos, y que se refiere a la línea media como un método que puede emplearse en casos apropiados, debe satisfacer todos los requisitos razonables. Es evidente que la línea media proporciona la solución más sencilla cuando no existen circunstancias especiales. Es también evidente que hay casos en los que las circunstancias hacen que la línea media no sea equitativa. Toda solución generalmente aceptable debe tener en cuenta estas consideraciones. Sin embargo, por importante que sea este problema, no debe permitirse que demore indefinidamente la conclusión de la labor de la Conferencia. Su delegación se ha enterado complacida de que siguen realizándose intensas negociaciones, incluso en la actual fase avanzada del período de sesiones. Considera que, de no lograrse un acuerdo, el Colegio debe mejorar las disposiciones de la segunda revisión del texto de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.2 y Corr.1, 2, 4 y 5) a la luz de los informes de los dos grupos que han realizado consultas en el período de sesiones en curso y de los puntos de vista expresados en el debate actual.

7. En cuanto a la cuestión de la participación, la delegación de Nueva Zelanda considera importante garantizar que los países insulares, que ejercen plena competencia sobre las materias objeto de la convención, tengan una oportunidad de ratificarla en su propio nombre. Sólo en la región del Pacífico hay enormes espacios oceánicos comprendidos en las zonas económicas de dichos Estados. Es esencial, pues, que los Estados insulares que gozan de plena autonomía, pero que voluntariamente no se han independizado por completo, tengan derecho a firmar y ratificar la convención.

8. El hecho de que la delegación de Nueva Zelandia no haya estimado necesario dedicar principalmente su declaración a las materias que afectan de modo directo a los intereses de su país como Estado ribereño da una idea de los progresos realizados por la Conferencia. Se ha trazado firmemente la línea divisoria entre la jurisdicción internacional y la nacional. Como ha dicho al principio del período de sesiones, la delegación neozelandesa estaba dispuesta a aceptar los textos elaborados por el Presidente del grupo de negociación 6 e incluidos luego en la parte VI de la segunda revisión del texto de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.2 y Corr.1, 2, 4 y 5) quedando explícitamente entendido que ello constituiría el acuerdo global final con relación al margen continental. Esta sigue siendo la posición de su delegación.
9. La delegación neozelandesa conviene en que el presente período de sesiones debe ser el último en que se negocien problemas de fondo. En consecuencia, el texto revisado que está a punto de preparar el Colegio debe convertirse en un documento oficial de la Conferencia, a más tardar al principio del próximo período de sesiones.
10. El Sr. SYMONIDES (Polonia) declara que se han realizado progresos importantes en el actual período de sesiones en los problemas examinados en la Primera Comisión. La Conferencia está más próxima a lograr soluciones negociadas, y el acuerdo global de la Primera Comisión podría constituir una buena base para el consenso. El paso más importante ha sido el logro de una fórmula de transacción para el sistema de votación en el Consejo. La delegación de Polonia, aun apoyando el punto de vista de que todas las cuestiones de fondo deben ser decididas por una mayoría de tres cuartos, está, no obstante, dispuesta a aceptar la nueva propuesta. Respecto de todas las cuestiones importantes, el Consejo debe procurar llegar a un consenso, y su delegación observa complacida que el consenso se ha previsto expresamente, por lo menos en algunas categorías de decisiones. Como las negociaciones encaminadas a conseguir una fórmula de transacción en el mecanismo de votación han sido muy largas y difíciles, la Conferencia debe evitar toda acción que pueda destruir el delicado equilibrio logrado. Por consiguiente, la delegación de Polonia no puede aceptar ninguna propuesta de aumento del número de miembros del Consejo.
11. Aunque está dispuesta a aceptar el nuevo acuerdo global, éste sigue inspirando a la delegación de Polonia algunas reservas. A su juicio, el sistema que se está creando no contiene suficientes garantías de que los países de mediana dimensión no dotados de una tecnología marina podrán participar en actividades en la zona. Además, las llamadas disposiciones antimonopolio pueden resultar demasiado vagas, de modo que la mayoría de las actividades realizadas en la zona podrían ser monopolizadas por unos cuantos consorcios multinacionales.
12. Como la mayoría de las delegaciones que participan en las negociaciones, la delegación de Polonia cree que la Empresa debe ser viable y que debe iniciar sus actividades en la zona lo antes posible. Sin embargo, si bien acepta la necesidad de proporcionar a la Empresa los fondos y la tecnología necesarios, la delegación de Polonia estima que la carga financiera que recaiga sobre los Estados debe ser proporcionada a los beneficios que obtengan de la explotación de los recursos de la zona. En relación con esto, observa con satisfacción que el sistema de pago de préstamos sin intereses por los Estados Partes se ha hecho más flexible y se ajusta más ahora a las necesidades reales de financiación de la Empresa. Su delegación no tiene nada que objetar a que se incluyan las nuevas disposiciones en el texto revisado.
13. Refiriéndose a cuestiones sometidas a la Segunda Comisión, el Sr. Symonides pone de relieve que su delegación no puede aceptar el texto de los párrafos 1 de los artículos 74 y 83, contenidos en la segunda revisión del texto de negociación. En la primera parte del período de sesiones se han expuesto ya las razones en que se fundan sus objeciones. Aunque los debates celebrados entre delegaciones seleccionadas de los grupos de patrocinadores de los documentos NG7/10/Rev.2 y NG7/2/Rev.2 han sido útiles, se ha desaprovechado la oportunidad de llegar a un texto de conciliación sobre los problemas de la delimitación. A juicio de la delegación de Polonia, las divergencias de opinión relativas a los criterios aplicables a la delimitación se han reducido al significado y la colocación del término "derecho internacional" y a la calificación de las "circunstancias".
14. Muchas de las disposiciones convenidas en la Segunda Comisión son de carácter transaccional. La delegación polaca, que está lejos de sentirse satisfecha con las disposiciones relativas al acceso de países en situación geográfica desventajosa a los recursos vivos de las zonas económicas, o con la definición de la plataforma continental, comparte el criterio de que no se han de replantear indefinidamente los problemas que han sido examinados a fondo por la Segunda Comisión. Pero ello no excluye la necesidad de llegar a un acuerdo en las interpretaciones de las definiciones de algunos términos poco claros. Uno de esos términos es la noción de "región", tal como se utiliza en los artículos 69 y 70. A juicio de su delegación, los mares semicerrados, con escasos recursos vivos y sin un excedente disponible, no constituyen regiones en el sentido del artículo 70. En tales casos, debe considerarse la "región" como una región oceánica, en conformidad con la terminología utilizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
15. La delegación polaca apoya la recomendación del Comité de Redacción de que deben armonizarse el término "Estados en situación geográfica desventajosa" utilizado en siete artículos y el término "Estados con características geográficas especiales", utilizado en dos artículos. La delegación polaca, que representa a un "Estado en situación geográfica desventajosa," insta vivamente a que se acepte ese término.
16. Aunque preferiría una redacción ligeramente distinta en el caso de algunas disposiciones, la delegación de Polonia está convencida de que, en su conjunto, las disposiciones generales (véase A/CONF.62/58) y las cláusulas finales, (véase A/CONF.62/60) deben garantizar la efectividad y la duración de la convención. Esa observación se aplica concretamente a la cuestión de las reservas y las enmiendas. A su juicio, el artículo 303 está redactado adecuadamente y constituye una salvaguardia apropiada contra la erosión del acuerdo global en el que se basa la aceptación de la totalidad de la convención.
17. La delegación de Polonia considera la redacción de los artículos 306 a 309 como una solución de conciliación y puede aceptarlos como tal, a condición de que otras delegaciones no propongan más cambios. La delegación polaca tiene reservas respecto al párrafo 4 del artículo 302.
18. En conclusión, el Sr. Symonides espera que, en el próximo período de sesiones, se pueda concluir la labor de fondo de la Conferencia.
19. El Sr. AL HADDAD (Yemen Democrático) se adhiere a las delegaciones que han manifestado su inquietud ante algunos artículos que son contrarios al empeño que ha puesto la comunidad internacional en establecer el concepto de patrimonio común de la humanidad. No obstante los esfuerzos desplegados por la Primera Comisión, hay varias cuestiones centrales que no han sido tratadas en los artículos. Por ejemplo, el artículo 155 no prevé el concepto de una moratoria. El concepto de consenso, mencionado en el artículo 161, puede también suscitar dificultades prácticas y las disposiciones del apartado a) del párrafo 2 de dicho artículo pueden debilitar las facultades de la Asamblea. Si ha de mantenerse ese apartado, es menester que en modo alguno vaya en perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 158.

20. La delegación del Yemen Democrático atribuye importancia a la cuestión de la transmisión de tecnología, y estima que las disposiciones del artículo 5 del anexo III tienen que responder mejor a las necesidades de los países en desarrollo.

21. Los textos de los artículos 74 y 83 contenidos en la segunda revisión del texto de negociación están bien equilibrados y constituyen una base para un posible consenso.

22. Se han mejorado las disposiciones relativas al derecho del paso inocente de buques de guerra por el mar territorial y se han subrayado los derechos soberanos de los países situados en las zonas de que se trate, en particular el derecho a promulgar legislación sobre el paso inocente.

23. La convención deberá estar abierta a la adhesión de los territorios que aún no son independientes, y de los movimientos de liberación nacional, incluida la Organización de Liberación de Palestina.

24. Se han realizado progresos importantes en el actual período de sesiones de la Conferencia. El orador expresa la esperanza de que las delegaciones prosigan su labor con un espíritu de cooperación a fin de concertar una convención lo antes posible.

25. El Sr. OGNIMBA (Congo) declara que su delegación, como otras muchas, estima que el acuerdo global al que se ha llegado, sin ser por entero satisfactorio, puede no obstante incorporarse en la tercera revisión del texto de negociación y constituir así una nueva base para las futuras negociaciones. El acuerdo global representa una verdadera solución de conciliación y refleja exactamente las arduas y difíciles negociaciones que se han celebrado.

26. En cuanto al mecanismo para la adopción de decisiones en el Consejo, su delegación se ha opuesto constantemente a todo sistema de votación que permita el uso del veto. En consecuencia, puede aceptar la fórmula de transacción a la que se ha llegado, siempre que se reduzca el ámbito de aplicación de las decisiones que se han de tomar por consenso. El procedimiento de consenso puede en efecto utilizarse como una forma de veto. La Conferencia puede considerar la posibilidad de definir de nuevo el consenso de modo que pueda dársele una interpretación más positiva.

27. La delegación del Congo apoya la posición expuesta por varias delegaciones que han destacado la necesidad de incorporar la idea de una moratoria en el párrafo 4 del artículo 155, en el documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1.

28. Su delegación insiste una vez más en que la transmisión de tecnología debe ser lo más completa posible y ha de comprender todas las operaciones necesarias, incluidos el transporte y la elaboración de minerales.

29. La delegación del Congo desea expresar su profunda inquietud ante la práctica seguida por algunas potencias industriales que intentan expropiar los recursos del patrimonio común de la humanidad por medio de una legislación unilateral. El principio de que la zona representa el patrimonio común de la humanidad ha sido generalmente aceptado en el derecho internacional. A este respecto, su delegación ha apoyado la propuesta de Chile encaminada a insertar en la convención una disposición que haga de ese principio una regla imperativa. Así, la delegación del Congo considera que todo intento de expropiar los recursos de la zona constituye una violación flagrante del derecho internacional y lo condena por consiguiente.

30. El Sr. IBAÑEZ (España), refiriéndose a la parte III en la segunda revisión, dice que su delegación, que representa a un Estado ribereño de un estrecho, hubiera deseado ver recogida la regulación tradicional basada en el derecho de paso inocente. No obstante, con espíritu de compromiso, la delegación española ha admitido que la navegación marítima quede sometida al nuevo régimen de paso en tránsito y puede apoyar el texto como base de negociación, aunque el mismo

presenta importantes deficiencias en cuanto a las facultades reglamentarias conferidas a los Estados ribereños.

31. Las disposiciones relativas al sobrevuelo, en cambio, son inaceptables para la delegación de España por cuanto que no especifican las actividades prohibidas a las aeronaves, ni mencionan expresamente las leyes y reglamentos que, en relación con el sobrevuelo, podrán dictar los Estados ribereños, ni se alude a los corredores aéreos que será necesario establecer. Lo que más preocupa a la delegación española es que las aeronaves de Estado queden prácticamente al margen de toda reglamentación, ya que sólo normalmente habrán de cumplir las normas y medidas de seguridad establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional, representando así una amenaza para la navegación aérea, para las poblaciones ribereñas de los estrechos y para la seguridad misma de los Estados sobrevolados. Por otra parte, es evidente que esos buques y aeronaves, al efectuar el paso en tránsito, pueden crear graves riesgos y, aunque lo adecuado hubiera sido el sometimiento a un régimen de responsabilidad objetiva, la adición de una disposición general en materia de responsabilidad mejorará el presente texto. En resumen, la inclusión en la parte III de una regulación detallada ayudaría a evitar dificultades de interpretación y aplicación en el futuro.

32. Un defecto análogo de redacción se advierte también en algunos artículos de la parte XII. Según el artículo 221, por ejemplo, los Estados ribereños podrán, en determinados casos, tomar medidas de emergencia, incluso más allá de 200 millas, pero no especifica claramente que puedan tomar semejantes medidas acerca de sus costas cuando el accidente se produzca en un estrecho cuyas aguas formen parte de su mar territorial.

33. El artículo 233 es discriminatorio para los Estados ribereños de estrechos en los que existen mayores riesgos de accidentes que puedan provocar daños irreparables al medio marino. Además, está mal formulado, pues lo que queda afectado no es el régimen jurídico de los estrechos, sino el régimen de paso por los mismos.

34. El conjunto de los artículos relativos a la zona económica exclusiva refleja el difícil equilibrio obtenido, aunque en la explotación de los recursos de que se trata no se garantizan plenamente los legítimos intereses de los Estados cuyos nacionales han venido pescando de forma habitual en zonas que anteriormente han sido consideradas de la alta mar. Especialmente, existe una contradicción entre la obligación del Estado ribereño de dar acceso al mar a esos Estados y el derecho que al parecer se les reconoce a los Estados desarrollados con características geográficas especiales al acceso a esas zonas económicas de terceros Estados. La creación de flotas de pesca a distancia ya prejuzga la existencia de características especiales, sean de carácter geográfico o de carácter económico y social, y no hay razón alguna para establecer una distinción.

35. Por lo que respecta a la delimitación de espacios marítimos, la referencia que en los artículos 74 y 83 de la segunda revisión se hace al derecho internacional constituye una base para una solución, que la delegación española considera próxima, aunque no es fácil de establecer. En el artículo 298 de la segunda revisión, las soluciones previstas van de la solución obligatoria de controversias a una mera conciliación limitada a ciertos casos. La delegación de España es partidaria de un sistema global basado en un principio simple y objetivo, el de la equidistancia, corregido, en caso necesario, por las circunstancias especiales de cada caso y completado con un sistema de arreglo obligatorio de controversias. Sin embargo, ninguna de esas aspiraciones es recogida en el texto actual de los artículos 74 y 83 que, para ser aceptables, deben contener una fórmula suficientemente precisa basada en la referencia al derecho internacional.

36. En relación con la parte XI, dice que las fórmulas sugeridas por los coordinadores del Grupo de los 21 (A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1) no tienen en cuenta los intereses de los países industrializados medios en lo que se refiere a la composición del Consejo. Como efectivamente se van a imponer a tales países onerosas cargas financieras, lo justo es que se les concedan oportunidades razonables de participación en la gestión de la Autoridad. Existe, pues, la necesidad de revisar el párrafo 1 del artículo 161 de la segunda revisión del texto de negociación y se puede realizar sin afectar al delicado equilibrio conseguido en el párrafo 7 de dicho artículo. Como deben tener lugar negociaciones a dicho efecto en el próximo período de sesiones, la delegación española propone que se añada a la tercera revisión una nota de pie de página relativa al párrafo 1 del artículo 161, en la que se haga constar que la composición del Consejo está pendiente de posteriores negociaciones.

37. En todo caso, la delegación de España quiere hacer constar también su preocupación acerca de las disposiciones sobre la financiación de la Empresa.

38. En lo que concierne a las cláusulas finales, el Sr. Ibáñez observa que algunas delegaciones han expresado la opinión de que la convención debería prohibir las reservas de modo absoluto, fundándose en que las ideas del consenso y de la solución global son incompatibles con las reservas. Sin embargo, tal idea sólo sería válida en la medida en que en todos los temas se llegue a un consenso real y absoluto que deje satisfechas a todas las delegaciones. Si este ideal fuese inalcanzable, se deberían admitir algunas reservas. Si bien es cierto que tal admisión afectaría a la integridad de la convención, no es menos verdad que propiciaría la universalidad de la misma. Lo adecuado sería, pues, que en materia de reservas la Conferencia mantuviese un equilibrio satisfactorio entre los principios rectores de integridad y universalidad.

39. El Sr. FODHA (Omán) indica que su delegación está de acuerdo en general con la posición del Grupo de los 77, según ha sido expuesta por el representante de Uganda en la 135a. sesión, y está satisfecha en general con la transacción que se refleja en las disposiciones relativas al procedimiento para la adopción de decisiones del Consejo.

40. El Sr. Fodha coincide con el representante de China en que debe encontrarse la forma de conciliar las disposiciones de los apartados b) y c) del párrafo 7 del artículo 161.

41. Respecto a la cuestión de la transmisión de tecnología, la delegación de Omán, si bien reconoce las mejoras incluidas en los artículos revisados, esperaba que se hiciera alguna referencia a la elaboración, comercialización y entrega.

42. La delegación de Omán tiene serias reservas respecto de las disposiciones relativas al paso por los estrechos para los efectos de la navegación internacional; esas disposiciones no representan una transacción universalmente satisfactoria. Su delegación ha hecho muchas concesiones y ha mostrado su deseo de cooperar a ese respecto. Sin embargo, varios Estados situados al borde de estrechos, entre ellos Omán, no han recibido un trato justo o equitativo. La preocupación de esos Estados es auténtica y no debe pasarse por alto en una convención que trata de desarrollar normas de derecho marítimo internacional. La principal preocupación de su delegación está en que, si no se modifica el texto, puede limitar la universalidad de la futura convención. Por lo tanto, debería modificarse.

43. La delegación de Omán está de acuerdo con las delegaciones que mantuvieron la opinión de que los Estados ribereños tienen derecho a formular leyes y reglamentos relativos al derecho de paso inocente de los buques de guerra por el mar territorial, incluido el derecho a exigir la notificación y autorización previas.

44. La delegación de Omán estima que hubiera sido posible mejorar las disposiciones del artículo 76 sobre la base del cri-

terio de la distancia desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial. Sin embargo, habida cuenta de la ambigüedad del concepto geográfico y jurídico de la plataforma continental, reconoce que el texto actual está lo más cerca posible de una solución de avenencia.

45. La delegación omaní apoya la propuesta en el documento NG7/2/Rev.2 relativa a la línea media o de equidistancia. Ese concepto es decisivo para las delimitaciones marítimas entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Las disposiciones actuales de los artículos 74 y 83 constituyen una base sólida para una posible solución conciliatoria. Si bien se ha logrado un progreso satisfactorio en la cuestión de la solución de controversias, la delegación omaní tiene reservas respecto de la nueva tendencia a favor de la solución obligatoria de controversias.

46. Con relación a la cuestión de las reservas a que se refieren los artículos 303 y 304, el orador dice que, como cuestión de principio, es imposible forzar a los Estados a aceptar un texto que limita sus derechos de soberanía en cuestiones establecidas por el derecho internacional, la práctica de los Estados o las decisiones y opiniones de la Corte Internacional de Justicia. Una convención que trata de cuestiones complejas seguramente pasará por alto problemas que algunos Estados consideran de importancia vital para su soberanía. En consecuencia, debería estudiarse nuevamente el fondo de los artículos 303 y 304. En su forma actual, esos artículos excluyen la formulación de reservas y pueden tener un efecto negativo.

47. El Sr. KOROMA (Sierra Leona) indica que su país está particularmente interesado en la conclusión de la elaboración de una convención sobre el derecho del mar por las siguientes razones. En primer lugar, como Estado ribereño que depende del comercio, se siente comprometido en lo referente a la libertad del tráfico oceánico y marítimo, la prevención de la contaminación marina y la protección del medio marino. En segundo lugar, como la pesca es uno de sus principales recursos naturales, está determinado a conservar ese recurso y a protegerlo de la explotación desenfrenada y gratuita. En tercer lugar, como país en desarrollo, mantiene inquebrantablemente la posición de que los fondos marinos y sus recursos más allá de los límites de la jurisdicción nacional son propiedad común de todos los países y pueblos y su explotación ordenada ofrece la oportunidad de elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo. En consecuencia, sería contrario al derecho internacional contemporáneo que cualquier Estado o grupo de Estados se apropiara de la zona o explotase sus recursos unilateralmente.

48. Esos son los antecedentes con los que su país juzga tanto la segunda revisión del texto de negociación como los resultados de las negociaciones celebradas recientemente. La delegación de Sierra Leona, para evaluar las propuestas, desea saber hasta qué punto promoverán la distribución justa de los recursos económicos y financieros de los océanos y de los fondos marinos y no inducirán a que se acentúe la disparidad económica entre los países industrializados y los países en desarrollo.

49. Cuando en 1971 Sierra Leona consideró necesario declarar que su mar territorial se extendía a 200 millas con el fin de salvaguardar sus intereses económicos, históricos y de seguridad, señaló que estaba preparada a negociar sobre el propuesto mar territorial de 12 millas y la zona económica exclusiva de 200 millas siempre que sus derechos e intereses pudieran quedar salvaguardados de forma adecuada. Las disposiciones del texto de negociación, a condición de que respeten esas cuestiones, serían aceptables para su Gobierno. Por otra parte, considera que los Estados ribereños tienen el derecho de exigir la notificación o autorización previa del paso inocente de buques de guerra por su mar territorial. Apoya la investigación científica marina dentro de los límites de las 200 millas o en la

plataforma continental siempre que quede también sometida al consentimiento previo del Estado ribereño.

50. En relación con el método de delimitar tanto la zona económica exclusiva como la plataforma continental, Sierra Leona considera que, a falta de un acuerdo, debe adoptarse la línea media y en consecuencia está de acuerdo en que los artículos 74 y 83 del texto de negociación ofrecen la base mejor para una transacción. Su Gobierno no puede aceptar la acción unilateral que va contra ese principio.

51. Respecto a las medidas de conservación, la delegación de Sierra Leona considera que el párrafo 2 del artículo 62 del texto de negociación no es aceptable y cree que debe mejorarse.

52. Aunque Sierra Leona jamás ha apoyado específicamente el sistema paralelo de explotación de los recursos de los fondos marinos en el texto de negociación, está dispuesta a aceptar ese sistema siempre que tenga como resultado la distribución justa de esos recursos y tenga en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo. En consecuencia, con el fin de lograr ese objetivo, el Grupo de los 77, del que Sierra Leona es miembro, ha preparado una lista de cuestiones importantes pendientes que han de resolverse en relación con las disposiciones relativas a la extracción de minerales de los fondos marinos.

53. En primer lugar, el artículo 151 debería ofrecer una mayor protección a los productores de minerales de tierra firme, en particular de los países en desarrollo. Respecto a la Conferencia de Revisión, prevista en el artículo 155, el grupo de Estados africanos ha pedido la cesación de toda nueva empresa de extracción de minerales de los fondos marinos si la Conferencia de Revisión, que ha de convocarse 15 años después de que haya comenzado la producción comercial, no puede llegar a un acuerdo sobre un sistema revisado. Esa cesación no se considera deseable con el fin de garantizar que quienes tienen un derecho adquirido en el sistema inicial de las actividades mineras no puedan impedir indefinidamente que comience un nuevo sistema. La disposición pertinente de la segunda revisión del texto de negociación es débil y poco convincente.

54. Con relación al artículo 161, que trata de la votación en el Consejo, la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana declaró en junio de 1980 (véase A/CONF.62/104) que no es aceptable un sistema de votación en el Consejo basado en el principio de veto ni en el voto colectivo o voto ponderado.

55. La disposición relativa a la transmisión de tecnología en el artículo 5 del anexo III, está rodeada de condiciones y hace recaer sobre la Empresa todo el peso de la adquisición de tecnología. El Grupo de los 77 cree que debe indicarse expresamente en la convención la obligación de transmitir la tecnología de elaboración con el fin de que el sistema sea viable. Tampoco es aceptable un plazo definitivo de 10 años respecto de la transmisión de tecnología. Sobre las disposiciones financieras, el Grupo de los 77 ha llegado a la conclusión de que no se han garantizado los fondos necesarios para el primer lugar de extracción de minerales de la Empresa y que ésta debe quedar exenta del pago de impuestos.

56. Los cambios que se han propuesto respecto de la Conferencia de Revisión no satisfacen el requisito esencial de imponer una moratoria después de 21 años de producción de los fondos marinos si no puede lograrse un acuerdo para revisar el sistema, ya que prolongan simplemente el sistema por 12 meses más. En consecuencia, su delegación se reserva el derecho de tratar otra vez esa cuestión en el próximo período de sesiones.

57. La introducción del veto, aunque está disfrazado, en las disposiciones del artículo 161, podría comprometer la buena marcha del Consejo, ya que posiblemente conduzcan a una paralización del funcionamiento de éste. Se debería volver a negociar ese artículo.

58. La delegación de Sierra Leona no puede dejar de tomar nota de que el compromiso de los países industrializados respecto a la transmisión de tecnología a la Empresa ha quedado muy restringido. Los países industrializados se han negado a indicar expresamente que se pondrá a disposición de la Empresa la tecnología de elaboración y así no hay garantía de que ésta pueda operar un sistema viable.

59. Respecto a las disposiciones financieras, no se ha llegado a ninguna fórmula que garantice que se contará con los fondos prometidos si algunos Estados deciden no llegar a ser partes en la convención, en cuyo caso pueden no recibirse los fondos necesarios para la primera operación integrada, y la Autoridad puede verse obligada a emprender una operación restringida.

60. Debido a que la delegación de Sierra Leona cree que la Convención debe entrar en vigor lo antes posible en interés de toda la comunidad internacional, está dispuesta a examinar las disposiciones relativas a su entrada en vigor tras su ratificación por un número de entre 50 y 70 de los actuales Miembros de las Naciones Unidas, siempre que se tenga en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa. Su delegación considera también que, de conformidad con el concepto del patrimonio común de la humanidad, la adhesión a la convención debe quedar abierta a los movimientos nacionales de liberación reconocidos por las Naciones Unidas y las organizaciones regionales interesadas.

61. El Sr. SULTAN (Bangladesh) señala que, en la esfera de derecho internacional, jamás se ha intentado algo de tanta importancia como la propuesta convención sobre el derecho del mar y celebra el consenso logrado hasta ahora.

62. No obstante, algunas disposiciones de la segunda revisión plantean graves problemas a su delegación. En sectores donde no sea posible lograr consenso, puede ser que los intereses vitales y fundamentales de algunos países no se tengan en cuenta o queden comprometidos. La delegación de Bangladesh, si bien comprende que no es posible concebir una fórmula para cada circunstancia especial en cada zona, considera que deberían desplegarse todos los esfuerzos posibles para prever al máximo circunstancias excepcionales, especialmente cuando son tan esenciales para un país determinado que no cabe desconocerlas.

63. Las peculiares condiciones geomorfológicas y la forma cóncava de la costa de Bangladesh han creado para su país una situación extraordinaria que merece ser examinada seriamente a fin de protegerlo de una solución injusta e insostenible. Esa situación se refiere a la delimitación del margen continental y de la zona económica exclusiva de los Estados de la parte norte de la Bahía de Bengala. A juicio de su delegación, la línea de base debería determinarse en función de la profundidad más que de los objetos en la costa, ya que Bangladesh tiene una costa con muchas escotaduras y constantes cambios. En consecuencia, su país apoya la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre la base del principio de equidad, que ha sido establecido en varias decisiones y fallos de la Corte Internacional de Justicia al pronunciarse sobre límites marítimos. Su delegación lamenta que no se haya aprobado el procedimiento convenido de enmendar el párrafo 1 de los artículos 74 y 83 y en consecuencia no puede apoyar esos artículos. A menos que se encuentre una fórmula satisfactoria para resolver ese problema, la delegación de Bangladesh se reserva el derecho de presentar sus opiniones por escrito en una fecha posterior. Debe tenerse en cuenta que Bangladesh es uno de los países más pobres del mundo, con una población de 90 millones de habitantes en una zona de sólo 55.000 millas cuadradas. Sus recursos terrestres son muy limitados lo que hace que sus recursos marítimos sean aún más vitales.

64. Respecto de la cuestión de la solución de controversias, Bangladesh está en favor de la decisión con fuerza obligato-

ría, pero preferiría un mecanismo que facilitase el procedimiento.

65. La delegación de Bangladesh mantiene que no debería permitirse el paso de los buques de guerra por el mar territorial sin el consentimiento previo del Estado ribereño interesado, ya que el paso sin consentimiento representaría una injerencia en la soberanía del Estado ribereño.

66. Bangladesh también considera que un Estado tiene derecho a formular una reserva a cualquier disposición de la convención si considera que la disposición es de importancia fundamental para sus intereses nacionales.

67. Bangladesh ha apoyado el límite de 200 millas de jurisdicción nacional sobre la plataforma continental con el objeto de que pase a ser patrimonio común de la humanidad la mayor zona posible del mar. Espera que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se conciba y opere de tal forma que garantice y salvaguarde los intereses fundamentales de todos los países, en particular los países en desarrollo. A ese respecto, la delegación de Bangladesh reitera con firmeza que la transmisión de tecnología debe realizarse de una forma realista de modo que la Empresa se convierta en un éxito en el período de tiempo más breve posible.

68. El Sr. ROBLEH (Somalia), si bien acoge con agrado el consenso logrado hasta ahora después de largas negociaciones, indica que su delegación todavía encuentra que ciertos aspectos del texto de negociación no son satisfactorios.

69. Como ha señalado el representante del Ecuador en la 135a. sesión, un número importante de Estados ribereños promulgaron leyes que extendían la anchura de sus aguas territoriales a 200 millas mucho antes del comienzo de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Cuando promulgaron tales leyes esos Estados no fueron acusados de violar el derecho internacional existente e invariablemente mantuvieron la libertad de navegación sin trabas más allá de una zona restringida de la costa. Ese grupo de Estados, entre los que se cuenta la República Democrática de Somalia, considera que el mar territorial de 200 millas y los intereses de la comunidad internacional, a diferencia de los intereses locales de las potencias marítimas importantes, no son necesariamente inconciliables. Por ello, su delegación, junto con otras delegaciones de la misma opinión, siguen exhortando a que la convención preserve esos derechos adquiridos, ya sea mediante reservas o declaraciones de los Estados interesados o mediante la inserción de una cláusula de salvaguardia en el texto.

70. Con el fin de proteger a los Estados ribereños en desarrollo pequeños e impotentes de la rivalidad entre las grandes Potencias marítimas por el dominio de los océanos y las rutas marítimas estratégicas, Somalia apoya la sugerencia de que se incluya en la convención una disposición relativa a la autorización previa del Estado ribereño para el paso de los buques de guerra por el mar territorial. Por eso lamenta que una propuesta en tal sentido, que la Argentina había presentado en Nueva York en la primavera de 1980 (C.2/Informal Meeting/58) y que estaba apoyada por unos 37 Estados, no haya quedado reflejada en la segunda revisión. Los defensores de la autorización previa están dispuestos a negociar con los Estados que han puesto objeciones a esa norma por razones simplemente estratégicas, con miras a preparar una fórmula aceptable para ambos.

71. La delegación de Somalia ha apoyado constantemente la adopción del nuevo concepto de la zona económica exclusiva, sobre todo según se enuncia en la declaración de la Organización de la Unidad Africana relativa a las cuestiones del derecho del mar<sup>1</sup>. Aunque el sistema previsto en la parte V del

texto de negociación no satisface plenamente sus esperanzas, considera que, con la introducción de algunas enmiendas, ese sistema podría conseguir un apoyo universal. Se necesita una enmienda en relación con los párrafos 1 y 2 del artículo 58, que, de conservar su forma actual, inducirían a que la zona económica fuera una parte integrante de la alta mar perdiendo así todo el carácter de exclusividad. En consecuencia su delegación exhorta con firmeza a que se vuelva a redactar el artículo 58 de modo que restablezca la integridad jurídica de la doctrina de la zona económica exclusiva.

72. La delegación somalí atribuye suma importancia a las disposiciones de la parte V relativas a la conservación y la utilización de los recursos vivos de la zona económica exclusiva. Por ello, si es posible lograr un consenso sobre el acuerdo global completo, no deben modificarse los artículos 61, 62, 63, 69 y 70.

73. Refiriéndose a la cuestión sumamente delicada de la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, el Sr. Robleh expresa su consternación ante la formulación del artículo 83 en la segunda revisión. Como se ha reconocido en general, esa formulación no refleja ninguna transacción definitiva. La delegación somalí considera que tal delimitación debe determinarse sobre la base del principio de equidad. Está convencida de que un análisis serio del derecho internacional consuetudinario, según se expone en los asuntos de la plataforma continental del Mar del Norte de 1969<sup>2</sup> y en el laudo arbitral de 1977 sobre el asunto del Canal de la Mancha entre Francia y el Reino Unido, demostraría que, en las cuestiones de delimitación, la equidad y los principios equitativos han quedado consignados como norma general de derecho internacional más que los métodos puramente geométricos de la línea media o de equidistancia.

74. La delegación somalí se opone a toda decisión obligatoria de terceros para la solución de controversias, pero guiada por un espíritu de transigencia prestará su apoyo a la nueva doctrina de conciliación obligatoria prevista en el artículo 298. Respecto a la cuestión de las medidas provisionales, considera que la fórmula concebida por el Sr. Manner tiene ciertos aspectos positivos que pueden hacer más aceptable el texto para la mayoría de las delegaciones.

75. Aunque la delegación somalí no está plenamente satisfecha con el resultado de las negociaciones llevadas a cabo durante la continuación del período de sesiones, considera que se ha logrado un progreso importante hacia una solución de las cuestiones pendientes más difíciles respecto de la aplicación del sistema de los fondos marinos. Sin embargo, aún debe mejorarse el procedimiento de adopción de decisiones del Consejo. La decisión de si una cuestión corresponde a una de las tres categorías a las que se aplican las decisiones sobre cuestiones de fondo debe adoptarse por mayoría simple, según se estipula en el caso de las demás cuestiones de procedimiento. Las decisiones sobre otras cuestiones no especificadas en el párrafo 7 del artículo 161 deberían adoptarse preferentemente por mayoría simple. La delegación somalí espera vivamente que ningún país o grupo de países utilizará el consenso para detener o paralizar la labor del Consejo, frustrando con ello los esfuerzos de la comunidad internacional de crear un mecanismo viable y eficaz para la explotación del patrimonio común de la humanidad.

76. Respecto a la transmisión de tecnología, la Empresa debe estar capacitada para obtener la tecnología necesaria no sólo para la extracción de los recursos minerales de los fondos marinos sino también para la elaboración de tales minerales. La definición de tecnología contenida en el párrafo 8 del artículo 5 del anexo III debe por lo tanto enmendarse para incluir la tecnología de elaboración.

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. III (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.5) documento A/CONF.62/33.

<sup>2</sup> *Plateau continental de la mer du Nord, arrêt, C.I.J. Recueil 1969, pág. 3.*

77. La delegación somalí encuentra en general satisfactorios los resultados de las negociaciones sobre las cuestiones que son de la competencia de la Tercera Comisión y cree que la mayoría de esas cuestiones pueden aceptarse ahora por consenso. Sin embargo, algunas cuestiones tales como las que se incluyen en los artículos 253 y 263 de la segunda revisión deben negociarse nuevamente ya que son de importancia vital para su delegación y muchas otras delegaciones.

78. Por último, la delegación de Somalia no puede apoyar el artículo 303 en la forma en que figura en el documento FC/21/Rev.1/Add.1, que estipula que no podrán hacerse reservas a la convención. Somalia no piensa renunciar a su derecho de formular reservas a cualquier disposición o parte de la convención hasta que pueda lograrse un acuerdo global plenamente satisfactorio. En consecuencia, observa con agrado que ese artículo todavía se considera provisional y queda sometido expresamente a la aprobación de la convención por consenso. Se une a otras delegaciones que estiman que la adhesión a la convención debe quedar abierta a los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas y las organizaciones regionales interesadas.

79. El Sr. PINTO (Portugal) dice que, con la reserva de las observaciones que va a hacer a continuación, su delegación está dispuesta a apoyar la tercera revisión del texto de negociación, por las muchas mejoras que contiene y porque se reconoce en general que ese texto está aún abierto a la negociación.

80. En cuanto a la delimitación de la zona económica y la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, la delegación de Portugal, como patrocinadora del documento NG7/2/Rev.1, considera que los criterios de delimitación, las medidas provisionales y la solución de controversias forman un conjunto y que, por tanto, los artículos 74, 83 y 297 de la segunda revisión no pueden disociarse ya que representan la única fórmula de conciliación lograda en la Conferencia. Por consiguiente, la delegación de Portugal coincide con la delegación de la URSS sobre esta cuestión y espera que los artículos de que se trata se utilicen en el próximo período de sesiones como una base para el consenso.

81. Por razones ecológicas, la delegación portuguesa se ha sumado a las delegaciones de la Argentina y del Canadá en la propuesta presentada por éstas para la enmienda del artículo 63 relativo a la protección de las poblaciones de peces (C.2/Informal Meeting/54/Rev.1); espera que se modifique ese artículo para que refleje la propuesta de conciliación más reciente que se ha distribuido.

82. El Sr. Pinto reitera el apoyo de su delegación al texto relativo al paso inocente, pero deplora la oposición que ha encontrado su propuesta sobre la protección de objetos arqueológicos e históricos en el medio marino en la zona económica exclusiva (C.2/Informal Meeting/43/Rev.1). Sin embargo, su finalidad se ha alcanzado en parte con la protección reconocida en las 24 millas de la zona contigua.

83. En cuanto a los problemas sometidos a la Tercera Comisión, su país, como parte en las Convenciones de Oslo, Londres y París, apoya incondicionalmente el texto actual relativo a la contaminación, el vertimiento desde buques, la investigación científica marina y la transmisión de tecnología. Puede mejorarse el artículo 263 eliminando el sistema doble de responsabilidad. Sobre la cuestión de las cláusulas finales, la delegación portuguesa no tiene ninguna objeción seria que oponer a las últimas enmiendas (véase A/CONF.62/L.60), siempre que quede entendido que es esencial permitir la expresión de algunas reservas.

84. Hay en todo el texto de negociación muchas cláusulas técnicas que es necesario mejorar. Por ejemplo, el término *geodetic datum*, que figura en el párrafo 1 del artículo 16, ha sido traducido erróneamente, en las versiones española y

francesa, como "datos geodésicos" y *données géodésiques* respectivamente, que son conceptos enteramente distintos.

85. Pasando a ocuparse de materias examinadas por la Primera Comisión, el orador reitera la inquietud y la oposición de su delegación respecto del párrafo 1 del artículo 161, relativo a la composición del Consejo de la Autoridad. Las disposiciones que dicho párrafo contiene, que al parecer se encontrarán de nuevo en la tercera revisión, nunca han sido objeto de un consenso en la Conferencia. El examen de la constitución del Consejo, que lógicamente debería haber sido considerado en primer término, ha sido siempre pospuesto al examen de su mecanismo para la adopción de decisiones, y los representantes de algunas potencias insisten ahora en que es demasiado tarde para examinar el párrafo 1 del artículo 161 porque ello perjudicaría al consenso penosamente logrado sobre ese punto. La delegación portuguesa considera que no debe prevalecer la opinión de una minoría, sacrificando así los intereses de tantos países, en particular los países industrializados medianos y pequeños. Si el Consejo, que ha de llevar a efecto el principio fundamental del patrimonio común de la humanidad, no se elige sobre una base democrática con un sistema de rotación, sino basándolo en un sistema encaminado a reconocer y favorecer los intereses de unos cuantos países, ese principio estará condenado al fracaso. Incorporando la propuesta de Suecia, de la que la delegación portuguesa es patrocinadora, la Conferencia aumentaría el carácter representativo del Consejo y estimularía a los 14 países industrializados medianos de Occidente, que representarían aproximadamente el 7,8% de la contribución financiera final a la Empresa, a que aporten la proporción que les corresponde. Según el texto actual del párrafo 1 del artículo 161, esos países quedarían virtualmente excluidos del Consejo.

86. Como otra solución posible en vez de esa ampliación del Consejo, y para mitigar la influencia de los intereses dominantes y económicos previstos en el párrafo 1 del artículo 161, la delegación portuguesa presentó en 1978 y 1979 una propuesta encaminada a dar una representación en el Consejo a algunos intereses sociales y humanos, a saber, los de los trabajadores migrantes que explotan la zona para la Empresa. Esa propuesta ha sido apoyada por la Organización Internacional del Trabajo y por el representante de la Santa Sede, y la delegación portuguesa espera que en la convención se haga por lo menos una referencia explícita a cierta protección y representación de los intereses de esos trabajadores.

87. Por último, el Sr. Pinto expresa su apoyo a la candidatura de la Comunidad Económica Europea como parte en la convención y reitera la candidatura de Portugal, que propone Lisboa como sede del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

88. El Sr. ROSALES RIVERA (El Salvador) dice que, teniendo en cuenta en particular el éxito logrado por la Primera Comisión, la Conferencia ha llegado ahora a una fase prometedora en su labor, aun cuando no se ha alcanzado ningún acuerdo general sobre materias tan importantes como la delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente o en cuestiones que, como la de las cláusulas finales, han de seguir examinándose si se quiere encontrar una solución generalmente aceptable.

89. Considera que, si bien puede hacer que los progresos sean lentos, la práctica seguida por la Conferencia de proceder por consenso también contribuye a que el avance sea más seguro. Indisolublemente vinculado a ese principio del consenso, está el concepto del acuerdo global, que obliga a los Estados a evaluar las disposiciones propuestas no sólo a base de sus propios intereses nacionales, sino según el valor de esas disposiciones para la totalidad de la convención. Con esta óptica, la delegación de El Salvador considera que las disposiciones incorporadas en el documento A/CONF.62/C.1/L.28

y Add.1 representan un gran paso adelante. Sin embargo, algunos puntos concretos siguen siendo poco satisfactorios, por ejemplo, en la forma en que tratan la transmisión de tecnología, la financiación de la Empresa, la cuestión de una moratoria en relación con la Conferencia de Revisión y las facultades relativas de los órganos de la Autoridad. Sin embargo, el defecto más grave estriba en el mecanismo que establecen para la adopción de decisiones en el Consejo: exigir el consenso sobre las cuestiones más importantes quizás no sólo demore su solución — lo que sería contrario a la regla de una sana administración — sino que, lo que es peor, equivaldría a introducir un poder de veto sobre la labor del Consejo.

90. La delegación de El Salvador desea insistir en el deseo de ver en la tercera revisión una disposición, que, como la contenida en el documento C.2/Informal Meeting/58, aclare de forma categórica que corresponde al Estado ribereño la regulación de la navegación de buques de guerra en su mar territorial, incluyendo el derecho de requerir autorización o notificación previa para el paso inocente. En cuanto a la solución de controversias, lo máximo que la delegación salvadoreña puede llegar a aceptar es que se recurra a la conciliación obligatoria en el caso de controversias relativas a la exploración y a la investigación científica marina en la zona económica exclusiva. Está dispuesta a aceptar el sistema del consentimiento implícito para los proyectos de investigación, quedando entendido que seguirá correspondiendo al Estado ribereño señalar la pauta para el funcionamiento de dicho sistema.

91. Al igual que otras muchas delegaciones, la delegación salvadoreña preferiría que el texto final incluyera una disposición que admitiera las reservas o una cláusula de salvaguardia.

92. El Sr. TSHIKALA KAKWAKA (Zaire) dice que, entre las cuestiones que han seguido preocupando a su delegación, figura el problema de la delimitación de las zonas marítimas entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Si bien la segunda revisión parece tomar como base de dicha delimitación las disposiciones contenidas en el artículo 15, el orador cree que el criterio de equidad debe prevalecer y que la regla de la equidistancia sólo debe aplicarse a la luz de los factores geográficos, geológicos y de otra índole que sean pertinentes. La plataforma continental debe considerarse como una extensión natural del territorio nacional y ello debe tenerse en cuenta en todo intento de delimitación lateral. El límite exterior de la plataforma continental debe ser de 200 millas.

93. Con referencia a la zona económica, se deben refundir los artículos 69 y 70 de la segunda revisión, porque versan sobre la misma cuestión. La delegación del Zaire interpreta la definición de los “Estados con características geográficas especiales”, que se da en el párrafo 2 del artículo 70, en el sentido de que incluye a los Estados que han pescado tradicionalmente en lo que, según la convención, se convertirá en la zona económica exclusiva de uno de sus vecinos. Deben armonizarse, en el resto del texto, para impedir diferencias de interpretación, la expresión “Estados con características geográficas especiales” y la expresión “Estados en situación geográfica desventajosa” que la ha sustituido, pero que nunca ha sido definida. La delegación del Zaire ve complacida la propuesta de Rumania relativa a las zonas económicas y está dispuesta a apoyarla, a reserva de que se introduzcan algunas mejoras.

94. En cuanto a las políticas de producción, su delegación considera inaceptable el artículo 151 tal como éste figura en el documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1, porque no agrega nada a la disposición correspondiente a la segunda revisión. El artículo sigue siendo muy desfavorable para los países en desarrollo productores de mineral. En estas condiciones, los países que quieran dejar su condición de consumidores de minerales por la de productores, no sólo obtendrán el 100% del crecimiento del mercado, sino que, inevitablemente, también tomarán una gran parte del mercado actual. Ello tendría

consecuencias desastrosas para los países en desarrollo productores de tierra firme, algunos de los cuales han invertido sumas enormes en instalaciones de producción. La única solución aceptable para la delegación del Zaire sería una reducción en el límite de la producción de los fondos marinos de un 100 a un 70%. Los minerales de los fondos marinos deben considerarse como importaciones cuando entran en la jurisdicción nacional.

95. El sistema de compensación que actualmente se propone en el párrafo 4 del artículo 151 también es bastante desfavorable para los países en desarrollo que son o pueden ser productores. Debe revisarse para proporcionar a quienes han de ser beneficiarios garantías adecuadas, incluida una garantía de que no se aplazará la compensación indefinidamente. Quizás sea, en realidad, más conveniente establecer un fondo especial de compensación, que podría entonces utilizarse también para compensar la pérdida de ingresos de los países sin litoral que se hallan privados de acceso al mar.

96. Respecto de las cuestiones relativas al Consejo, la delegación zaireña considera que el texto propuesto ahora para el artículo 161 representa uno de los logros más considerables del actual período de sesiones. Sin embargo, debería modificarse el apartado c) del párrafo 1 para que sea indudable que se refiere a la producción primaria y a los exportadores primarios, y no a los secundarios. En el apartado d), deben insertarse las palabras “no exportadores” tras las palabras “grandes importadores”. Abriga serias dudas acerca de la propuesta encaminada a que se adopten por consenso las decisiones relativas a algunas cuestiones. Imponer ese requisito no es otra cosa que instituir un poder de veto apenas disimulado.

97. En cuanto a la transmisión de tecnología, el texto que ahora se propone para el artículo 5 del anexo III, representa sin duda un progreso. No obstante, la delegación zaireña desearía que la transmisión fuera completa y que no abarcara sólo el equipo y los métodos de trabajo, sino también el transporte, el tratamiento y la comercialización de los nódulos.

98. La delegación del Zaire deplora la omisión en el actual artículo 155 de toda referencia a una moratoria en ocasión de la Conferencia de Revisión.

99. El Sr. Tshikala Kakwaka recuerda la carta de fecha 28 de agosto de 1980 dirigida al Presidente de la Conferencia por su propia delegación y las de Burundi, Gabón, Lesotho, Uganda, Zambia y Zimbabwe, para que la distribuya como documento oficial. Las propuestas de inclusión en la nueva versión del texto de negociación que figuran como anexo de la carta, tienen en cuenta las justificadas inquietudes de los países en desarrollo que son productores o pueden ser productores de minerales, cuyos intereses deben ser protegidos mediante la estricta racionalización de la explotación de minerales en la zona, con inclusión de las restricciones sobre el número de sitios y el ritmo y volumen de la producción.

100. La delegación del Zaire apoya la propuesta de que se permita que los movimientos de liberación reconocidos por las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales adquieran la condición de partes en la convención.

101. El Sr. RIPHAGEN (Países Bajos) manifiesta que a su delegación le complace la adición, en el artículo 150, de una disposición, el apartado h), que reconoce de un modo formal el motivo principal para el establecimiento de la Autoridad. Sin embargo, se pregunta si el objetivo establecido en el apartado d) no restringe el pleno desarrollo del patrimonio común.

102. También es de celebrar que el artículo 151 deje ahora claramente sentado que la Autoridad podrá participar en conferencias de productos básicos en las que participen productores y consumidores. Su delegación sigue temiendo que el artículo pueda trastornar el equilibrio que debe establecerse entre los intereses de los consumidores y los de los produc-



tores, pero no quiere abrir de nuevo el debate sobre esta cuestión.

103. Las propuestas hechas en el párrafo 7 del artículo 161, relativas a la adopción de decisiones por el Consejo, representan un gran paso adelante. La delegación de los Países Bajos suscribe el criterio de que todo cambio en la dimensión del Consejo perturbará los nuevos arreglos de votación y advierte que para llegar al nuevo texto ha sido necesario cambiar el procedimiento para la aprobación de planes de trabajo.

104. En cuanto a las disposiciones del anexo III, la delegación neerlandesa sigue dudando de que esté justificado ocuparse de la transmisión de tecnología a los países en desarrollo fuera de los órganos en que apropiadamente se examina esa cuestión. También necesitará considerar si la prolongación del período durante el que se puede exigir de un operador que ponga su tecnología a la disposición de la Empresa no trastorna el equilibrio necesario en todo acuerdo negociado globalmente. Otra disposición a la que prestará particular atención es la del apartado b) del párrafo 3 del artículo 5, que teme pueda crear un serio obstáculo para las actividades en la zona. Aunque el artículo 13 está ahora más claro, las condiciones que propone todavía parecen desalentar más que estimular el aprovechamiento de los recursos de los fondos oceánicos. En este punto hay que pensar seriamente en la posición de los contratistas que ya hayan efectuado inversiones sustanciales en la extracción en los fondos marinos.

105. Aunque se han introducido varias mejoras en el anexo IV, la delegación neerlandesa desea hacer las siguientes observaciones. Supone que la Empresa es responsable únicamente del transporte, el tratamiento y la comercialización de los minerales recuperados por ella misma en la zona. En el artículo 11 se debe aclarar que sólo podrán invocarse las obligaciones financieras respecto de la Empresa siempre y cuando se emprenden actividades por parte de los operadores y de la Empresa. Además, deben invocarse esas obligaciones a la luz de las necesidades operacionales de la Empresa. A este respecto, es esencial que se establezca cuanto antes cuál es la suma exigida por la Empresa para explorar y explotar su primer sitio de extracción. La delegación neerlandesa también desea examinar en la primera oportunidad la posibilidad de establecer que los Estados que contribuyan al primer proyecto participen en la adopción de decisiones en la Junta Directiva acerca de dicho proyecto.

106. Dada la importancia de las cuestiones confiadas a la Comisión Preparatoria, ha llegado a ser también esencial examinar detenidamente sus atribuciones y el modo en que puede adoptar decisiones.

107. A la delegación neerlandesa le complacen los resultados logrados en la Tercera Comisión y confía en que los artículos elaborados por ese organismo y la Segunda Comisión no sufrirán modificaciones sustanciales en la tercera revisión.

108. Hablando en calidad de representante de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, el Sr. Riphagen señala la propuesta relativa a la participación de éstos en la convención, presentada por dichos países en el documento FC/5. En los debates que se han celebrado acerca de ese documento en el actual período de sesiones, sus patrocinadores han reiterado la necesidad de incluir en la convención una cláusula que permita a la Comunidad pasar a ser parte en dicho instrumento. Respondiendo a las preocupaciones que se han expresado, han dicho que, si bien es imposible por razones prácticas dar una descripción completa de la competencia de la Comunidad, estarán dispuestos a responder a toda pregunta específica relativa a la competencia de la Comunidad en las esferas que ha de abarcar la convención. También están dispuestos a considerar, y están convencidos de que ahí también pueden encontrarse soluciones, los problemas que pueden surgir si la Comunidad propiamente dicha ratifica la con-

vención, pero no la ratifican todos sus Estados miembros. La participación de la Comunidad en la convención no entrañará un aumento en la representación en ningún campo en comparación con la que disfrutaban sus distintos Estados miembros; podría incluirse una garantía en dicho sentido en la cláusula pertinente del texto final.

109. En cuanto a la responsabilidad internacional de la Comunidad y al método de su participación en procedimientos para la solución de controversias, los Estados de la Comunidad están dispuestos a elaborar disposiciones precisas que ofrezcan a los terceros Estados interesados la garantía de que tendrán siempre un interlocutor responsable y que ninguno de dichos Estados se verá privado de ninguna de las garantías que ofrezca la convención como consecuencia de la división de competencias entre la Comunidad y sus miembros. Puede además estipularse en la convención la garantía de que el trato comunitario que la Comunidad pueda instituir entre sus Estados miembros no incluirá ninguna disposición que sea incompatible con una disposición de la convención relativa a los Estados partes en el instrumento.

110. Los Estados miembros de la Comunidad se proponen continuar sus conversaciones con otros participantes en la Conferencia con la esperanza de lograr un consenso relativo a su propuesta formulada en el documento FC/5 o en una versión de la misma debidamente enmendada.

111. El Sr. SANTOS (Filipinas) dice que, como es inevitable que se celebre otro período de sesiones sobre cuestiones de fondo, procede, antes de revisar de nuevo el texto de negociación, ver cuál es la situación y evaluar los progresos efectuados en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho del mar. Tal evaluación reviste suma importancia, ya que cada nación participante en la Conferencia sopesará los aspectos positivos de la convención, así como el interés nacional que se haya de sacrificar, y no la ratificará ni se adherirá a ella a menos que las ventajas sean más importantes que las pérdidas.

112. A juicio de su delegación, uno de los resultados más notables de la Conferencia ha sido garantizar el reconocimiento de los Estados archipelágicos. La parte IV, relativa a esos Estados, es una justificación de los esfuerzos de su país, iniciados en 1958 en la primera conferencia sobre el derecho del mar. El propósito inicial era garantizar la unidad y la seguridad de un Estado archipelágico y preservar su integridad territorial. Lamenta, sin embargo, que en relación con este punto se hayan impuesto algunas condiciones rigurosas.

113. Los artículos relativos a la zona económica exclusiva, que están destinados a asegurar la utilización equitativa y eficiente de los recursos del mar, así como su conservación, figuran entre los más importantes e innovadores. Las disposiciones sobre la plataforma continental representan un gran progreso respecto de la Convención sobre la plataforma continental adoptada en Ginebra en 1958<sup>3</sup> y el texto da ahora una definición clara e inequívoca de la plataforma continental de un Estado ribereño. Se han incluido otras materias apropiadas, tales como las relativas a los estrechos utilizados para la navegación internacional, el derecho de acceso de los Estados sin litoral y la conservación de los recursos vivos de la alta mar.

114. Uno de los problemas más controvertidos de la Conferencia se refiere al régimen de los fondos oceánicos y al mecanismo para explotar sus recursos. La Conferencia ha hecho frente a este problema, aunque la solución ofrecida sigue presentando algunas dificultades para la delegación de Filipinas.

115. Esos son algunos de los más importantes aspectos positivos del texto de negociación.

116. En el lado negativo, es de lamentar que se haya hecho depender el reconocimiento de los Estados archipelágicos de

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, No. 7302, pág. 330.

la aceptación de un régimen de paso por corredores marítimos a través de aguas archipelágicas que son técnicamente aguas interiores, al estar situadas en el interior de las líneas de base. Esto anula en efecto el propósito original relativo a la seguridad y la integridad del archipiélago. Aún resulta más difícil para Filipinas la imposición del derecho de sobrevuelo sobre los corredores marítimos archipelágicos, derecho no existente sobre el mar territorial. En cuanto a la navegación en aguas territoriales, la delegación de Filipinas, como todas las delegaciones en la Conferencia, cree en el principio del paso inocente para todos los buques mercantes como un estímulo al tráfico y al comercio internacionales; pero está profundamente convencida de que el derecho de paso inocente no puede extenderse a los buques de guerra. El paso de un buque de guerra por el mar territorial no puede ser nunca inocente debido a la índole misma del buque. Para corregir esa inconsecuencia en el texto de negociación, la delegación de Filipinas y otras varias delegaciones han presentado una propuesta oficiosa en la que se establece claramente la competencia del Estado ribereño para exigir la autorización o la notificación respecto de los buques de guerra que pasen por su mar territorial (C.2/Informal Meeting/54/Rev.1); pero, a pesar de haber obtenido amplio apoyo, no se ha dado a dicha propuesta la consideración que merece.

117. En cuanto a los problemas examinados en la Primera Comisión, las Filipinas, en su calidad de país en desarrollo con una producción considerable de minerales de origen terrestre análogos a los que se encuentran en los fondos oceánicos, ha considerado alentadora la incorporación en el texto de negociación de una política de protección de los países en desarrollo contra los efectos desfavorables para sus economías de la extracción de minerales de los fondos marinos. Sin embargo, el control de la producción previsto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 151 no está en armonía con esa política. El aumento quinquenal de la producción y el límite mínimo del 3% crean dificultades considerables a la delegación de Filipinas. Las modestas enmiendas de dichas cifras, incluidas las disposiciones acerca del acceso al mercado y la protección contra las reducciones de la producción, que la delegación de Filipinas y otras delegaciones habían querido introducir han sido descartadas aduciendo que esas materias estaban debidamente atendidas en el sistema de compensación para los países en desarrollo que sufran los efectos desfavorables de la extracción de minerales de los fondos marinos. Sin embargo, ese sistema está sujeto a la decisión por consenso, que prácticamente lo anula. En relación con esto y por lo que respecta al procedimiento de votación en el Consejo, las Filipinas siempre se han opuesto al uso del veto por considerar que es contrario al principio de la igualdad soberana de los Estados enunciado en la Carta de las Naciones Unidas. La disposición relativa al consenso, que figura en el apartado d) del párrafo 7 del artículo 161, constituye en realidad un veto sobre cualquier propuesta relativa a las cuestiones citadas allí, y por tanto es inaceptable.

118. En el lado negativo, las cuestiones que se plantean no son muchas, pero tienen gran importancia. Por ese motivo, la delegación filipina se ha interesado vivamente por el debate sobre las cláusulas finales. Las Filipinas han apoyado la inclusión de una cláusula de reserva en la convención para los casos en que un Estado tenga dificultades para aprobar determinadas disposiciones, pero puede aceptar el resto de la convención. La ausencia de una cláusula de reserva impediría que un Estado que se encuentre en esas circunstancias se adhiera a la convención y pondría así en peligro la universalidad de ésta.

119. El Sr. Santos observa además que no hay ninguna disposición contra la legislación nacional unilateral sobre la extracción de minerales en los fondos oceánicos.

120. En cuanto a los problemas considerados en la Tercera Comisión, los artículos relativos a la preservación del medio marino, la investigación científica marina y el desarrollo y la

transmisión de tecnología representan realizaciones sustanciales, pero es imperativo garantizar que los adelantos en las ciencias y la tecnología marinas sean beneficiosos para los países en desarrollo mediante la ejecución de programas de formación y educación tanto racionales como cuidadosamente planeados y la asistencia mutua.

121. El Sr. GREKOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que se ha hecho un progreso importante en el actual período de sesiones al lograrse soluciones de transacción para los complejos problemas sometidos a la Primera Comisión. En cuanto a la cuestión política sumamente importante de la adopción de decisiones en el Consejo, la delegación de Bielorrusia ha estimado que la solución de conciliación más compatible con el principio de la igualdad de todos los Estados habría sido exigir una mayoría de tres cuartos para todas las cuestiones. Sin embargo, dado el espíritu constructivo que se ha demostrado en las recientes negociaciones, está dispuesta a aceptar la propuesta de que se exija un consenso, una mayoría de dos tercios o una mayoría de tres cuartos, según la índole de la cuestión de que se trate. La delegación de la RSS de Bielorrusia no exteriorizará las reservas que sigue teniendo acerca de esa propuesta y confía en que otras delegaciones muestren la misma moderación respecto al artículo 161 y otras materias que ya han sido resueltas, tales como la cuestión de la composición del Consejo. A este respecto, su delegación se opone firmemente a la propuesta de agregar una nota de pie de página al párrafo 1 del artículo 161.

122. Con el mismo espíritu de conciliación, la delegación de la RSS de Bielorrusia desea, no obstante sus reservas en cuestiones tales como las cláusulas antimonopolios, apoyar la inclusión de todo el conjunto de disposiciones sobre las materias sometidas al examen de la Primera Comisión.

123. Las disposiciones que se han propuesto respecto de cuestiones examinadas en la Segunda Comisión también representan un acuerdo global, logrado a partir de negociaciones prolongadas y difíciles en extremo. Han sido apoyadas por el Grupo de los 77 y por los principales grupos de intereses que entran en juego, entre ellos los países sin litoral y los países en situación geográfica desventajosa. Conscientes del hecho que era forzoso llegar a una transacción, esos Estados se han abstenido durante varios años de presentar nuevas propuestas sobre materias de gran importancia para ellos, como el régimen jurídico de la zona económica y las cuestiones de la pesquería y el tránsito. Esto hace más repreciables los intentos recientes de los Estados ribereños para menoscabar las cláusulas de transacción. Su delegación se opone categóricamente a que se intente abrir de nuevo el debate sobre los artículos 21, 23, 63, 69, 70 y 125, y considera que todas las disposiciones sobre las que se ha logrado un acuerdo en el actual período de sesiones pueden incluirse en la nueva versión del texto de negociación.

124. Es alentador observar que la Tercera Comisión ha podido concluir sus negociaciones sobre las partes XII, XIII y XIV de la convención y que la Conferencia tiene ahora ante sí los proyectos de textos para las disposiciones generales y las cláusulas finales. En vista de que la convención tiene el carácter de acuerdo global y teniendo en cuenta la necesidad de preservar su integridad y su universalidad, la delegación de la RSS de Bielorrusia habría preferido que sólo se hubiera dejado un margen limitado para la presentación de enmiendas. Sin embargo, apoyará las disposiciones generales y las cláusulas finales propuestas, una vez más con un espíritu de conciliación.

125. El Sr. KRISHNADASAN (Swazilandia) celebra los progresos realizados hacia el logro de un texto completo y generalmente aceptable. Con la reserva de los puntos de vista expuestos en el presente debate, su delegación considera que el Colegio debe utilizar el documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1 para preparar la tercera revisión.

126. En cuanto a la adopción de decisiones en el Consejo, la delegación de Swazilandia habría preferido que todas las decisiones fueran adoptadas por una mayoría de dos tercios, de conformidad con la práctica democrática normalmente aceptada. Sin embargo, sabe que el proceso democrático en el Consejo sólo será efectivo si se hallan adecuadamente protegidos los intereses económicos especiales de los países industrializados, y así las realidades prácticas han exigido un sistema de tres categorías, que comprende una mayoría de dos tercios, una mayoría de tres cuartos y un consenso según las categorías de las cuestiones. Es de suponer que la mayoría de tres cuartos sea un estímulo para la cooperación internacional y es, desde luego, preferible a un mecanismo de consenso. El consenso presenta la ventaja de garantizar el logro de una decisión mediante la negociación, lo que supone transacción y concesiones sin votación, y no exige el apoyo positivo de todos los miembros del Consejo, pero su definición en el apartado e) del párrafo 7 del artículo 161, como "ausencia de toda objeción formal", significa que un miembro cualquiera en el Consejo tendrá el poder de veto. Aun cuando no hay ahora ninguna discriminación en el derecho a ejercer el veto, es muy dudoso que en la práctica un miembro del Consejo de un pequeño país en desarrollo vaya a utilizarlo realmente, por mucho que las circunstancias lo justifiquen. El establecimiento de una comisión de conciliación encargada de armonizar las divergencias es de celebrar, pero se corre riesgo todavía de llegar a un punto muerto, sobre todo respecto de los apartados l) y n) del párrafo 2 del artículo 162, que revisten importancia vital para los Estados en desarrollo. El último apartado preocupa de un modo particular a los pueblos que no han logrado la independencia completa u otro régimen de autonomía.

127. En cuanto a la cuestión de la transmisión de tecnología, el orador aplaude la mejora introducida en el párrafo 7 del artículo 5 del anexo III, que garantizará que todos los contratos concertados entre extractores de minerales de los fondos marinos y la Autoridad que hayan sido aprobados desde la iniciación del nuevo sistema hasta 10 años después que la Empresa haya iniciado su producción comercial, contengan disposiciones que obliguen al contratista a transmitir a la Empresa la tecnología que utilice al realizar actividades en la zona. Así, incluso un contratista que iniciara sus operaciones en el noveno año estaría obligado a transmitir tecnología en conformidad con el artículo 5. En cuanto al apartado c) del párrafo 3 del artículo 5, el orador no cree que el derecho jurídicamente obligatorio y exigible que tiene el contratista de transmitir a la Empresa tecnología de un tercero sin un gasto sustancial equivalga a anular dicha transmisión. Si ello entrañara gastos considerables, la Empresa podría y debería ejercer la opción de pagar los gastos adicionales. Además, la delegación de Swazilandia es partidaria de una definición más explícita de la tecnología, que abarque la tecnología del tratamiento de los minerales extraídos de la zona. Parece ilógico que, en el párrafo 3 del artículo 11 del anexo IV, se prevea que se proporcionarán a la Empresa los fondos necesarios para tratar los metales cuando no hay ninguna disposición explícita en el párrafo 8 del artículo 5 para la transmisión de tecnología con esta finalidad.

128. En cuanto a la política de producción, puede adelantarse mucho en la solución del problema pendiente relativo al artículo 151 si se considera la posibilidad de introducir una cláusula de salvaguardia en la que se prevean consultas entre las partes interesadas y medidas de reparación, en los casos en que un país en desarrollo que sea productor terrestre resulte afectado desfavorablemente por la producción procedente de la zona. La cuestión de facilitar el acceso al mercado mediante concesiones arancelarias (apdo. l), art. 150) no parece ser totalmente pertinente. En el mejor de los casos, ofrecería simplemente a un productor terrestre que reciba el trato más favorable la seguridad de que las importaciones de minerales

procedentes de la explotación de los fondos marinos no tendrán un trato distinto al de las importaciones procedentes de su país. Aunque la delegación de Swazilandia preferiría la idea de una moratoria que desempeñara un papel decisivo para obtener un acuerdo en la Conferencia de Revisión, aprecia las modificaciones introducidas en el nuevo párrafo 4 del artículo 155. Como resultado de la inclusión de las palabras "que se cambie o modifique", se ha previsto no sólo una modificación parcial, sino también un cambio completo del sistema. Como esos cambios o modificaciones se han de adoptar por una mayoría de dos tercios de Estados Partes y entrarán en vigor para todos los Estados Partes tras la ratificación, la adhesión o la aceptación por los dos tercios de los Estados Partes, la delegación de Swazilandia examinará seriamente la posibilidad de apoyar el texto a la luz del acuerdo global.

129. Como la premura del tiempo no permite examinar detalladamente los arreglos financieros ni el Estatuto de la Empresa, el orador se limitará a decir que la Empresa parece estar estructurada como una entidad comercial viable dotada de autonomía para sus negocios. Dicha autonomía constituye un elemento decisivo para asegurar el éxito de una empresa comercial.

130. Considerando la enmienda propuesta de la parte XI y de los anexos III y IV como un acuerdo global, la delegación de Swazilandia estima que, con buena fe y la voluntad política necesaria, la tercera revisión creará la base para lograr algunos de los objetivos del nuevo orden económico internacional, de modo que los beneficios obtenidos de la zona puedan mejorar considerablemente la suerte de la humanidad, en particular la de los desheredados.

131. En lo que atañe a las cuestiones sometidas a la Segunda Comisión, el orador deplora que el artículo 76, relativo a la plataforma continental, siga siendo poco satisfactorio y menoscabe considerablemente el concepto del patrimonio común de la humanidad, ya limitado en su ámbito de aplicación por la zona económica exclusiva de 200 millas. La única característica positiva del texto actual es que los límites de la plataforma continental establecidos por un Estado ribereño deben basarse en las recomendaciones hechas por la Comisión de los Límites de la Plataforma Continental. La delegación de Swazilandia considera que no está resuelto el artículo 82 en lo relativo a la distribución de los ingresos de la explotación más allá de las 200 millas. Sin embargo, no tendrá ninguna objeción importante que hacer a la baja tasa de contribuciones especificada en ese artículo, si los participantes en la Conferencia tienen debidamente en cuenta la propuesta de establecer un fondo para el patrimonio común. Si, conforme al texto actual, 10 naciones hubieran de obtener más de la mitad de toda la zona económica exclusiva, en la que se encontraría por lo menos el 90% de todo el petróleo y el gas de los fondos marinos, es evidente que el fondo para el patrimonio común constituiría un paso real y considerable hacia el establecimiento de un nuevo orden económico internacional. En relación con esto, el Sr. Krishnadasan recuerda que, en los primeros años de la Conferencia, la delegación de China propuso en el documento A/AC.138/SC.11/L.34, que un Estado ribereño concediera en principio a los Estados sin litoral y a los Estados de plataforma encerrada adyacentes a sus territorio el goce común de cierta proporción de los derechos de propiedad en su zona económica. Esto pone de relieve la índole esencialmente justa de las propuestas del fondo para el patrimonio común. El orador sigue creyendo que sólo puede restablecerse el equilibrio — siquiera parcialmente — si en el próximo período de sesiones todos los participantes adoptan medidas positivas para asentar los elementos básicos que han de inspirar el fondo para el patrimonio común, al menos en forma de declaración.

132. Para Swazilandia, una de las características más importantes de la convención serían los artículos relativos al derecho de acceso al mar y desde el mar y la libertad de tránsito

para los países sin litoral. No se trastornaría el delicado equilibrio logrado en la parte X si se diera mayor amplitud al artículo 131, relativo a la igualdad de trato en los puertos de mar, y se dispusiera que los buques con pabellón de Estados sin litoral gozaran del trato nacional o bien del trato de la nación más favorecida, según cuál de ellos les sea más favorable, en los puertos de mar, utilizados para los efectos del acceso al mar y desde el mar. Esta ampliación constituiría un adelanto respecto del texto actual que concede a los buques de los Estados vecinos sin litoral el trato concedido a los buques de la nación más favorecida; además, estaría en consonancia con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 3 de la Convención sobre la alta mar aprobada en 1958<sup>4</sup>. Espera que pueda examinarse esta cuestión en el próximo período de sesiones.

133. La delegación de Swazilandia está de acuerdo en que las decisiones de la reunión oficiosa del Pleno sobre las cláusulas finales, la solución de controversias y las disposiciones generales queden incorporadas en la próxima revisión.

134. El Sr. AL-MOUSSA (Kuwait) considera que no se ha organizado bien el actual período de sesiones de la Conferencia. Las delegaciones estiman que no se han utilizado bien sus recursos de personal y que se ha perdido un tiempo precioso. En particular, hay varias cuestiones importantes que deberían haber sido examinadas en la Segunda Comisión. El grupo de Estados árabes pidió una reunión de esa Comisión para examinar la cuestión vital de la plataforma continental más allá de 200 millas, pero el Presidente de la Comisión consideró que la cuestión estaba ya resuelta. Durante la primera parte del período de sesiones, celebrada en Nueva York, el grupo se opuso a la extensión de la plataforma continental más allá de las 200 millas y muchos Estados, en particular los Estados en situación geográfica desventajosa, comparten sus puntos de vista. El Presidente ha manifestado reiteradamente que la segunda revisión del texto de negociación es más bien un texto de negociación que un texto negociado. En consecuencia, la delegación de Kuwait proclama su solidaridad con el grupo de Estados árabes sobre esa cuestión.

135. El Sr. Al-Moussa señala una importante omisión en el párrafo 4 del artículo 82, que declara que los pagos o contribuciones se efectuarán por conducto de la Autoridad, la cual los distribuirá entre los Estados Partes. Esa disposición debe armonizarse con el artículo 140, que establece claramente que las actividades en la zona se realizarán en beneficio de toda la humanidad, prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo y de los pueblos que no hayan logrado la plena independencia u otro régimen de autonomía reconocido por las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Como representante de un país ribereño del Golfo Árabe, que es un mar semicerrado, el orador insiste en la necesidad de la cooperación entre los Estados ribereños de mares semicerrados. La delegación kuwaití desearía que las disposiciones relativas a los mares cerrados y semicerrados incorporadas en los artículos 122 y 123 se mantuvieran en la forma en que aparecen en la segunda revisión. Se opone a que se supriman esos artículos.

136. Las pretensiones de los Estados ribereños a derechos soberanos sobre los recursos vivos de una zona económica exclusiva de 200 millas constituyen una injerencia en los derechos tradicionales de pesca en la alta mar fuera del límite de 12 millas. Los países en desarrollo están construyendo buques mayores y de mejor calidad y van haciéndose más capaces de gozar de esos derechos. El artículo 62 no da a los Estados en desarrollo en situación geográficamente desventajosa nada sustancial ni significativo a cambio de la zona de 188 millas de derechos de pesca que deben abandonar en las proyectadas

zonas económicas exclusivas. La aplicación de la zona económica exclusiva a los recursos vivos tendrá un efecto desfavorable en las economías de esos Estados.

137. Los artículos sobre los estrechos utilizados para la navegación internacional, son, en su conjunto, satisfactorios porque establecen un equilibrio entre los derechos de los buques a un paso en tránsito libre y el interés del Estado ribereño del estrecho para proteger su integridad territorial y las aguas contra toda clase de malas consecuencias. Sin embargo, hay un grave defecto en el artículo 45, que, en el apartado b) de su párrafo 1, regula el régimen del paso inocente en los estrechos utilizados para la navegación internacional entre un área de alta mar o una zona económica exclusiva y el mar territorial de un Estado extranjero. El párrafo 2 de dicho artículo puede causar un grave daño a los Estados ribereños de esos estrechos, ya que hay siempre circunstancias que hacen necesario que los Estados suspendan el paso inocente de buques hostiles que amenazan su integridad territorial y su independencia. El Sr. Al-Moussa considera, pues, que debe suprimirse el párrafo 2, ya que éste permite el abuso del derecho de paso por los estrechos.

138. Ha sorprendido a la delegación de Kuwait el estancamiento de dos semanas en la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Se ha perdido mucho tiempo precioso antes de que los dos Grupos interesados hayan convenido iniciar un diálogo útil. Es fácil para los Estados poderosos hablar de derechos equitativos. Las negociaciones entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente podrían prolongarse indefinidamente y un Estado poderoso podría sentir la tentación de atribuirse parte de la plataforma continental de sus vecinos. La convención de Ginebra de 1958 proporcionó una solución adecuada al declarar que, a falta de acuerdo, prevalecerá el criterio de la equidistancia.

139. El Gobierno de Kuwait atribuye suma importancia a la cuestión de la participación. Todos los países amantes de la paz han insistido durante mucho tiempo en que las actividades en la zona deben efectuarse en beneficio de toda la humanidad, con inclusión de los pueblos que no hayan logrado la plena independencia u otro régimen de autonomía. Sus esfuerzos han conducido a la redacción de un artículo en el que se prevé que la convención debe quedar abierta a la adhesión de todo territorio que no hayan logrado la plena independencia y de todo movimiento de liberación nacional reconocido por las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas. La delegación kuwaití confía en que la Conferencia aprobará esa disposición por consenso.

140. A juicio de la delegación de Kuwait, las revisiones sugeridas por los coordinadores acerca de la parte XI de la convención pueden servir de base para la futura negociación. Sin embargo, tiene serios reparos en que se incluya en la categoría de las cuestiones que requieren un consenso en el Consejo, la cuestión de proteger a los países en desarrollo contra los efectos desfavorables para sus economías o sus ganancias derivadas de la exportación, de una reducción en el precio o el volumen exportado de un mineral determinado causada por actividades en la zona. Se trata de una cuestión demasiado importante para dejarla a la discreción ilimitada de cualquier miembro del Consejo.

141. A la delegación de Kuwait le agradaría que se mantuviera el artículo 140 en su forma actual, ya que faculta a la Asamblea para elaborar los principios y reglas reguladores de la distribución de los beneficios económicos y financieros. No desea que la distribución equitativa de los beneficios esté sujeta al consenso en el Consejo, que está integrado por grupos de intereses que no son demasiado sensibles a las necesidades de los pequeños países. Además, los beneficios deben también distribuirse entre los pueblos, y esto plantea el problema del reconocimiento de los movimientos de liberación por algunos miembros del Consejo.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 450, No. 6465, pág. 115.

142. En el actual período de sesiones, por falta de tiempo, la Conferencia no ha podido examinar algunos problemas importantes tales como la participación y las comisiones preparatorias. En consecuencia, sería prematuro preparar la tercera revisión antes de haberse llegado a un consenso sobre esos problemas y sobre las revisiones sugeridas por los coordinadores. La delegación de Kuwait espera que la nueva revisión esté equilibrada y refleje los puntos de vista preponderantes expresados en el presente debate.

143. El Sr. MELLBIN (Dinamarca) dice que la segunda revisión del texto de negociación y los documentos A/CONF.62/C.1/L.28 y Add.1, han permitido que la Conferencia se acerque mucho más a un consenso. Su delegación celebra en particular el gran progreso realizado en la cuestión del procedimiento de adopción de decisiones en el Consejo. La nueva propuesta señala de un modo claro y equilibrado que la tarea fundamental del Consejo es administrar el patrimonio común de la humanidad, teniendo debidamente en cuenta los intereses especiales legítimos. La propuesta es complicada y, antes de formular un juicio definitivo, será necesario examinarla detenidamente, pero la delegación de Dinamarca puede apoyar su incorporación en la nueva revisión, así como la nueva redacción del apartado j) del párrafo 2 del artículo 162.

144. En cuanto a las políticas de producción, la delegación de Dinamarca acepta que se tengan en cuenta los intereses legítimos de los productores de tierra firme; pero se ha de dar la consideración debida a los amplios intereses de toda la comunidad internacional, incluidos los países en desarrollo que no son productores terrestres, como se reconoce en el apartado h) del artículo 150 y en el párrafo 4 del artículo 151. La fórmula de limitación de la producción, contenida en el párrafo 2 del artículo 151 es la máxima restricción sobre la producción obtenida de los fondos marinos que la delegación danesa considera aceptable. A la larga, la conclusión de acuerdos internacionales sobre productos básicos prevista en el párrafo 1 del artículo 151 constituirá un medio preferible de lograr los objetivos enunciados en el artículo 150.

145. La delegación de Dinamarca considera que los arreglos financieros son aceptables en general. Se ha comprometido a apoyar la creación de una Empresa viable y apoya, en particular, la nueva redacción del artículo 11 del anexo IV. En cuanto a la transmisión de tecnología, la delegación danesa es partidaria, en términos generales, de las reglas contenidas en el artículo 5 del anexo III. En cuanto a la Conferencia de Revisión, el nuevo párrafo 4 del artículo 155 representa una solución razonable.

146. En la Segunda Comisión ha sido muy limitado el debate sobre cuestiones sustantivas realizado en el actual período de sesiones. A su juicio, ello indica que la segunda revisión del texto de negociación es aceptable en un grado considerable.

147. Como nación marinera ribereña de estrechos, Dinamarca siente el mayor interés por la parte III, relativa a los estrechos utilizados para la navegación internacional. El texto actual representa una solución equilibrada y es aceptable para su delegación.

148. A la delegación de Dinamarca le complace de un modo especial que en el curso de las negociaciones se haya podido formular un texto — contenido ahora en el apartado c) del artículo 35 — que mantiene el régimen actual de los estrechos en los cuales el paso está regulado total o parcialmente por convenciones internacionales vigentes desde hace tiempo. Tras celebrar negociaciones con todas las partes interesadas, está convencida de que este apartado es aplicable al régimen específico de los estrechos daneses, régimen que se ha desarrollado a base de la Convención de Copenhague de 1857.

149. La parte VI, relativa a la plataforma continental, reviste suma importancia para la delegación danesa. La redacción de la definición de la plataforma continental, en el artículo 76, es complicada y habría preferido textos más precisos para deter-

minados párrafos. Sin embargo, como el texto actual es fruto de negociaciones muy extensas, su delegación está dispuesta a apoyarlo sin modificaciones, en la inteligencia de que las tres características geomorfológicas mencionadas en el párrafo 3 como los elementos del margen continental, a saber, la plataforma continental, el talud y la pendiente precontinental, han de considerarse como características de la superficie de una estructura geológica fundamental subyacente, y de que, en consecuencia, debe haber una unidad fundamental de la estructura geológica en toda la zona submarina que un Estado ribereño pueda reclamar como su plataforma continental, basada en el concepto de la prolongación natural.

150. Observa el Sr. Mellbin que en el artículo 79 se mantiene en principio el derecho a tender cables y tuberías submarinos en la plataforma continental de otro Estado. Como en otras ocasiones se ha indicado, su delegación ve una gran diferencia entre el tendido de un cable y el de una tubería; en consecuencia, mantiene su criterio de que el tendido de tuberías sólo debe realizarse con el consentimiento del Estado ribereño.

151. En cuanto a la importante cuestión de la delimitación de zonas marítimas entre países vecinos, la delegación de Dinamarca ha declarado que no le parece enteramente satisfactoria la propuesta incorporada en los artículos 74 y 83 de la segunda revisión. Sin embargo, esos textos podrían proporcionar la base de un consenso en la búsqueda de una solución equilibrada. Otras delegaciones disienten de esa opinión y por ello su delegación consideraba natural y lógico continuar la labor en el grupo de negociación 7. Como esto no ha sido posible, su delegación ha aceptado un procedimiento de consultas en el seno del llamado Grupo de los 20. Esas consultas han resultado útiles y han permitido a ambas partes aclarar más su posición. Su delegación ha insistido en la importancia que atribuye a la referencia que al derecho internacional se hace ahora en el texto, y también ha destacado la importancia de mantener el nexo entre los criterios de delimitación, los arreglos provisionales y la solución de controversias. Incluso si las consultas aún no han establecido una base para las conclusiones finales, se comprenden ahora mucho mejor los problemas de que se trata y, a juicio del Sr. Mellbin, las delegaciones y las autoridades gubernamentales habrán de considerar ahora el resultado de dichas consultas.

152. La inclusión de las cláusulas finales en la tercera revisión representa un paso importante en el proceso de ultimar la convención. En general, la delegación danesa considera aceptables las cláusulas en su forma actual. Como miembro de la Comunidad Económica Europea, su país asigna gran importancia a la inclusión en las cláusulas finales de una disposición que permita a la Comunidad pasar a ser parte contratante en la convención. En cuanto a los fundamentos jurídicos y a la necesidad de dicha cláusula, se remite a la declaración hecha por el representante de los Países Bajos.

153. El Sr. AL BAHARNA (Bahrein) agradece al Presidente de la Conferencia y a los Presidentes de las comisiones sus esfuerzos para enmendar la segunda revisión del texto de negociación, a fin de hacerlo más aceptable. Sin embargo, no obstante las enmiendas y mejoras, siguen faltando en el texto muchas disposiciones deseadas por los países en desarrollo y los Estados árabes, entre ellos Bahrein.

154. En primer lugar, por lo que respecta a la zona, su delegación es partidaria de una mayoría de dos tercios para todas las decisiones sobre cuestiones de fondo. Habría preferido que se hubieran dado facultades básicas a la Asamblea respecto de las actividades e inversiones en la zona, pero, a fin de facilitar las cosas y con espíritu de conciliación, ha asentido a las sugerencias y soluciones contenidas en el documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1, que refleja los puntos de vista de la mayoría, con sujeción a las siguientes reservas. El párrafo 2 del artículo 140, en cuanto que está relacionado

con el artículo 160, que limita el derecho de la Asamblea a distribuir los beneficios financieros y otros beneficios económicos obtenidos de las actividades en la zona, no debería haber conferido a la Autoridad facultades relativas a la participación equitativa en los beneficios obtenidos de la zona. Esas facultades deberían haberse conferido a la Asamblea porque las decisiones del Consejo sobre esa materia se adoptan por consenso.

155. En segundo lugar, la segunda revisión no presta suficiente atención a los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa. Los artículos 69 y 70 se limitan a la participación en el excedente de recursos vivos; deben levantarse las restricciones establecidas en esos artículos y en los artículos 61 y 62. El Sr. Al Baharna querría que se enmendara el texto para hacerlo más equilibrado, a fin de que los países ribereños y en situación geográfica desventajosa tengan una mayor participación en los recursos. El artículo 70 debe contener una definición de los países en situación geográfica desventajosa que permite incluir a los países que no pueden obtener una zona económica de una dimensión razonable.

156. En tercer lugar, con respecto al artículo 76 sobre la plataforma continental, Bahrein no es partidario de que se extienda el límite más allá de las 200 millas contadas desde las líneas de base, porque la extensión a costa de la alta mar no ofrece una fórmula de transacción. Su país y el grupo de Estados árabes han procurado cooperar con otros países en este aspecto de la cuestión, pero no han sido correspondidos. En relación con el artículo 82, Bahrein también se ha mostrado dispuesto a negociar sobre los ingresos obtenidos por los Estados ribereños de la explotación de los recursos no biológicos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas. Considera que deben aumentarse las tasas de pago, de modo que, en conformidad con el párrafo 2 del artículo 140, los pueblos de los territorios no independientes figuren entre los beneficiarios de la distribución de los recursos de esa zona de la alta mar, que forma parte del patrimonio común de la humanidad.

157. En cuarto lugar, y en relación con el artículo 45, el orador apoya la sugerencia hecha por muchas delegaciones de que se faculte a los Estados ribereños para introducir leyes y reglamentos que les den derecho a negar el paso a los buques de guerra por sus aguas territoriales.

158. En quinto lugar, el Sr. Al Baharna está de acuerdo con las pretensiones de los países en desarrollo y en situación geográfica desventajosa al derecho de una participación efectiva con el Estado ribereño en la investigación científica marina. El artículo 254 no refleja dicha participación de un modo equilibrado y el párrafo 4 podría suprimirse.

159. En sexto lugar, la delegación de Bahrein considera que la solución de controversias relativas a la participación en los recursos vivos de la zona económica y a la delimitación de los límites marinos debe ser obligatoria. En consecuencia, debe suprimirse el artículo 298.

160. En séptimo lugar, la convención debe establecer no sólo el derecho de adhesión de los Estados, sino también el de los territorios que no han alcanzado la plena independencia, en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y de los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas.

161. En octavo lugar, por lo que respecta a las reservas y excepciones, el orador considera que el párrafo 1 del artículo 303 sólo debe aplicarse a las disposiciones de la convención aprobadas por consenso y que se debe permitir a los Estados que formulen reservas sobre otras disposiciones de especial importancia, sin contravenir los propósitos y principios básicos de la convención.

162. Por último, el Sr. Al Baharna espera que se encuentren soluciones de transacción que permitan llegar a un acuerdo sobre los artículos 74 y 83.

*Se levanta la sesión a las 23.30 horas.*